

**ACTA N° 9 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 5 de OCTUBRE DE 2017**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Zarautz y siendo las diecinueve horas del día 5 de octubre de 2017, se reúne el Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria previamente convocada para estos día y hora.

Asisten los Sres. Concejales que a continuación se indican:

Presidente	D. Xabier Txurruka Fernandez
Concejales	D ^a Maite Garrastazu Aranguren D. Jesus Arana Gomez D ^a Nekane Iribar Iriondo D. Ixidor Larrañaga Ayerbe D. Iban San Martin Hernandez D ^a Miren Letamendia Belloso D. Jon Andoni Urdangarin Urrutia D ^a Iratxe Zorrozuza Eguiazabal D. Mikel Goenaga Gubia D ^a Naiara Carvajal Larrañaga D. Iñaki Eizagirre Eizagirre D ^a Karmele Alberdi Linazasoro D. Aitor Korta Etxabe D. Xabier Vazquez Izquierdo D ^a Ane Arruti Lopetegi D ^a Gloria Vazquez Herranz D. Pablo Garcia Astrain D ^a Ana De Benito Sanz
No asiste	D ^a Naiara Carvajal Larrañaga
Secretaria en funciones	D ^a Nagore Artamendi Garmendia
Interventora	D ^a Lioba Maiza Rekondo

Abierta la sesión, el Sr. **Presidente** da cuenta de que la misma es extraordinaria y el motivo de ello es que la urgencia en publicar las Ordenanzas Fiscales para 2018 en el Boletín Oficial de Gipuzkoa no permite esperar la fecha de celebración de la siguiente sesión ordinaria.

Seguidamente se inicia el estudio y debate del único asunto incluido en el Orden del Día, que a continuación se desarrolla así:

ORDEN DEL DIA

Único.- ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2018. APROBACIÓN INICIAL

Expediente. 2017 C 210 0001

En primer lugar, el Sr. **Arana**, Concejal responsable de Hacienda y Finanzas, propone la siguiente variación al texto dictaminado por la Comisión Informativa de Organización:

VARIACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

La Comisión Informativa de Organización acordó, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2017, elevar al Pleno, para su aprobación la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2018.

Entre otras modificaciones la Comisión propuso modificar los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) incrementándolos el 1,4%.

Posteriormente el Servicio de Tributos Locales ha comunicado que la Diputación Foral tiene intenciones de incrementar los valores catastrales de los bienes inmueble el 2%, por lo que el efecto de los dos incrementos para el contribuyente supondría una subida del IBI del 3,43%, subida que consideramos excesiva por lo que proponemos:

No modificar los tipos de gravamen del IBI.

Por otra parte, en lo que se refiere al impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se propone lo siguiente:

4.- Bonificación del 50% a favor de un sólo vehículo turismo de menos de 16 caballos fiscales, de cinco o más plazas, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en los que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente, *y su renta familiar estandarizada, regulada en el Decreto 31/2015 de 17 de marzo, no supere los 30.000 € anuales.*

A continuación, el Sr. **Alcalde** informa de que los grupos de EH BILDU e IRABAZI ZARAUTZ presentaron sendos votos particulares, si bien no fueron recogidos en el dictamen. Por tanto, antes de dar lectura a la propuesta de acuerdo, procede el estudio y votación de las propuestas de los grupos.

Ambos grupos comunican la retirada de su voto particular, para presentar otro conjuntamente.

Así pues, de acuerdo con el procedimiento a seguir, los grupos municipales de EH BILDU e IRABAZI ZARAUTZ exponen y defienden el voto particular presentado al dictamen de la Comisión informativa, tras lo cual se debate y vota de la siguiente manera:

VOTOS PARTICULAR

Voto particular a las ordenanzas fiscales para 2018

Todos los porcentajes de bonificaciones establecidos para las familias numerosas se calcularán conforme a la renta familiar estandarizada regulada por el Decreto 31/2015, que en cualquier caso se aplicará exclusivamente a aquellas unidades familiares con ingresos anuales inferiores a 20.000 euros. Este criterio se utilizará en todos aquellos impuestos y tasas en los que se plantee aplicar la bonificación a las familias numerosas, por lo que se deberá detallar en cada impuesto o tasa.

1. Impuesto de bienes inmuebles

III. Recargos:

- Recargo del 75 % a las viviendas en las que sin estar nadie empadronado no superen los siguientes consumos mínimos: 700 kWh (electricidad), 2000 kWh (gas) o 10 m³ (agua).

- Recargo del 150 % a las viviendas en las que sin estar nadie empadronado no superen los siguientes consumos mínimos: 300 kWh (electricidad), 900 kWh (gas) o 5 m³ (agua).

4. Impuesto de vehículos de tracción mecánica

III. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota tributaria, los vehículos que, teniendo derecho a ello, no soliciten distintivos/autorizaciones para aparcar, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora del aparcamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Zarautz.

Esta bonificación es de carácter rogado, y se renovará anualmente, comprobándose por el Ayuntamiento que se cumplen las condiciones.

5. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Un nuevo tipo de gravamen del 2 % para obras de restauración, rehabilitación y reparación realizadas en las viviendas incluidas en el "Programa de viviendas vacías" o para las de adecuación a las exigencias reguladas en el Decreto 316/2002.

7. Tasas por la prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

Las cantidades señaladas abajo son para uso doméstico, sin perjuicio de otros usos o de diámetros de contadores.

Asimismo, en caso de vivienda en la que no figure nadie empadronado o con bajo consumo, el precio a aplicar al total del consumo sería el de la franja máxima (superior a 330 litros).

b) Servicio de saneamiento y alcantarillado.

Cuota diaria según consumo (€/m³).

Doméstico	
110 l/(res.*día)	0,509
110 - 330 l/(res.*día)	0,611
330 l/(res.*día)	0,713

c) Infraestructuras hidráulicas.

Cuota diaria según consumo (€/m³).

Doméstico	
110 l/(res.*día)	0,228
110 - 330 l/(res.*día)	0,274
330 l/(res.*día)	0,319

d) *Suministro de agua potable.*

Cuota diaria según consumo (€/m³).

Doméstico	
110 l/(res.*día)	0594
110 - 330 l/(res.*día)	0,713
330 l/(res.*día)	0,832

VOTACIÓN

Votos afirmativos:	8	(6 EH Bildu, 2 Irabazi Zarautz)
Votos negativos:	12	(10 EAJ-PNV, 2 PSE-EE)
Abstenciones:	—	

En consecuencia, por la mayoría indicada, queda rechazado el voto particular presentado por los grupos municipales de EH BILDU e IRABAZI ZARAUTZ

A continuación, se procede al estudio de la propuesta de acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Sr. **Arana** presenta la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2018, tras lo cual los grupos municipales debaten la propuesta.

Al término del debate, se someten a votación las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2018, con el siguiente resultado:

Votos afirmativos:	12	(10 EAJ-PNV, 2 PSE-EE)
Votos negativos:	8	(6 EH Bildu, 2 Irabazi Zarautz)
Abstenciones	—	

Por tanto, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, adopta el siguiente acuerdo:

“Seguidamente se examina la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2018.

Vista la propuesta de la Comisión informativa de Organización, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría,

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Anexos de las siguientes Ordenanzas fiscales, con efectos del 1º de Enero de 2018:

- Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal nº 4 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal nº 5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de tasas por la prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.
- Ordenanza nº 10 reguladora de las tasas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas.

Segundo.- Exponer el expediente a información pública, por plazo de 30 días hábiles, al objeto de que se puedan presentar reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

El trámite de información pública se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de edictos, página web del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Gipuzkoa y uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- De no presentarse reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso, si bien para su entrada en vigor deberá publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZAS FISCALES 2018

TEXTOS MODIFICADOS
(fecha de efectos desde el 1 de enero de 2018)

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ANEXO

I.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana es:

El 0,1615 % con carácter general.

El 0,5492 % para los bienes inmuebles situados en suelo industrial o terciario, de acuerdo con las ponencias de valoración correspondientes, excepto para las fincas ubicadas en edificaciones cuyo uso predominante no sea industrial o terciario.

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica es de 0,6259 %.

II.- BONIFICACIONES

Todas las bonificaciones que se concedan surtirán efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se hubiera efectuado la solicitud y no pueden tener carácter retroactivo.

1,-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles cuyo uso sea objeto de cesión en el marco del "Programa de Vivienda Vacía" regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 316/2002, de 30 de diciembre, o en el marco de otros programas forales o municipales similares.

Esta bonificación es de carácter rogado, con obligación de aportar el contrato entre el titular del bien y el organismo que gestione la vivienda. La solicitud deberá realizarse antes del 31 de marzo del ejercicio

El disfrute de la bonificación requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento, que surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud.

2.- Bonificaciones por ser familia numerosa:

Los porcentajes de las bonificaciones se calcularán en función de la renta familiar estandarizada, regulada en el Decreto 31/2015 de 17 de marzo, de la siguiente manera:

Renta familiar estandarizada

	Hasta 10.000,00 €	De 10.000,01 a 20.000,00	De 20.000,01 a 30.000	Más de 30.000,00 €
Bonificación	90%	40%	20,00%	0 %

El cálculo de la renta familiar estandarizada será el resultado de dividir la renta familiar por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar.

El coeficiente de equivalencia de la unidad familiar será la suma resultante de la aplicación a cada una de las personas que componen la unidad familiar del que le corresponda de los coeficientes siguientes:

- a) Solicitante que forma parte de una unidad familiar biparental: 1,00.
- b) Cónyuge o pareja de hecho: 0,5.
- c) Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar: 0,3.

Cuando la persona solicitante carezca de cónyuge o pareja de hecho, o sea víctima de violencia contra las mujeres, se sumará al coeficiente indicado 0,3.

Cuando alguna de las personas que componen la unidad familiar tuviese reconocida por la autoridad competente para ello una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33% o una situación de dependencia, reconocida en virtud de la Ley 39/2006, de 14 diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y sus normas de desarrollo, se sumará al coeficiente que le corresponda 0,3.

La renta familiar se determinará por la suma de las bases liquidables del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los integrantes de la unidad familiar.

En los casos de nulidad, separación o divorcio, se considerará la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del IRPF del padre o la madre solicitante de la ayuda que ostente la guarda y custodia de los hijos según el Convenio Regulador o la sentencia judicial, más los ingresos de su cónyuge o pareja de hecho actual, si fuera el caso.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por:

- a) La persona solicitante;
- b) Su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, siempre que quede debidamente acreditado.
- c) Los hijos e hijas sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio.

Límites del beneficio tributario:

- Si el valor catastral excede de 180.000 euros, la bonificación se aplicará únicamente, como máximo, sobre dicho valor.
- La renta de la unidad familiar se tomará de la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas del año anterior al del beneficio fiscal, de todas las personas que formen la familia numerosa.
- La bonificación por familia numerosa será incompatible con otros beneficios tributarios establecidos o que se pudieran establecer sobre el IBI.

- La aplicación del beneficio sólo alcanzará a la vivienda y desván o trastero ubicados en el inmueble donde reside habitualmente la unidad familiar.
- Para otorgar a un inmueble el carácter de residencia habitual será requisito imprescindible que en dicho inmueble figuren empadronados todos los miembros de la unidad familiar con derecho al beneficio tributario.
- No tendrá carácter retroactivo, esto es, no se aplicará a ejercicios anteriores a aquél en que haya sido presentada (en plazo) la solicitud de bonificación.

Requisitos y trámites formales para el disfrute de la bonificación:

- El sujeto pasivo deberá ostentar la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, 1 de enero de cada año, y deberá presentar:
- Solicitud en la que se identifique el inmueble objeto de bonificación.
- Título de familia numerosa o fotocopia compulsada.
- Fotocopia compulsada del IRPF del año anterior al del beneficio fiscal, de todos los miembros de la familia numerosa o certificado que acredite la no obligación de realizar la misma.
- El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 31 de marzo de cada año.

III. RECARGOS

Tratándose de bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros por arrendamiento o cesión de su uso, el Ayuntamiento de Zarautz exigirá un recargo del 100% de la cuota líquida del Impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará en el mismo momento que el impuesto sobre el que se aplica y se liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota.

A efectos de la aplicación del presente recargo, se entenderá por inmuebles de uso residencial los locales que estén recogidos como de uso o destino de vivienda en el Catastro. Se incluirán los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única. A los mismos efectos, se presumirá que un inmueble de uso residencial es residencia habitual cuando a fecha de devengo del impuesto, en el padrón del municipio donde radique la vivienda conste que constituye la residencia habitual de su o sus ocupantes.

EXENCIONES al recargo:

- 1.- Los que gocen de alguna bonificación tributaria en el impuesto.
- 2.- Los afectos a actividades dados de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento.
- 3.- Las viviendas que han estado arrendadas (únicamente las arrendadas, no se incluyen las cesiones de uso) más de 9 meses en el año anterior al del devengo del impuesto. Se deberá presentar la siguiente documentación para su aplicación:
 - a) Solicitud de aplicación de la exención.
 - b) Contrato de alquiler debidamente fechado y firmado. En dicho contrato deberá constar que el inmueble tendrá como destino o uso el de vivienda.
 - c) Justificantes bancarios de cobro de las rentas del año anterior al del devengo del impuesto.

Se dará conocimiento de dichos contratos de alquiler a la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

- 4.- Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en Residencias de la Tercera Edad. Esta exención se aplicará únicamente a la vivienda que, con carácter previo al ingreso en la Residencia, tuviera la condición de vivienda habitual del residente.
- 5.- Las viviendas que formen parte de una herencia, durante el período de 2 años desde el fallecimiento de su titular.
- 6.- Las viviendas adquiridas en noviembre o diciembre del año anterior al año de devengo del impuesto, que a 1 de enero no figure nadie empadronado, pero que el trámite de empadronamiento se ha realizado en el primer trimestre del año de devengo del impuesto.
- 7.- Las viviendas situadas en edificios formalmente declarados en situación legal de ruina.
- 8.- Las viviendas que formen dos fincas registrales independientes en el Catastro urbano pero que son utilizadas como una vivienda única. El informe de valoración de dicha circunstancia se realizará por los servicios técnicos municipales competentes.
- 9.- Las viviendas ubicadas tanto en suelo no urbanizable como en suelo urbanizable
- 10.- Las viviendas ubicadas en edificios calificados urbanísticamente como fuera de ordenación.

11.- Las viviendas que no tienen la condición de residencia habitual pero que acrediten un consumo equivalente anual de energía mínimo de 300 kWh.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de las facturas con consumos eléctricos o de gas del año inmediatamente anterior a la fecha de devengo del impuesto.

12.- Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas que, por necesidades de cuidado personal acreditado mediante valoración de dependencia, convivan y estén empadronadas en la vivienda de algún familiar responsable de dicho cuidado. Esta exención se aplicará únicamente a la vivienda que, con carácter previo al traslado a la vivienda familiar, tuviera la condición de vivienda habitual de la persona dependiente.

ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ANEXO

I.-COEFICIENTE DE INCREMENTO

Se incrementan las cuotas mínimas establecidas mediante la aplicación del coeficiente general del 2,3245 a los turismos y 2,1797 al resto de vehículos, con las excepciones siguientes:

Turismos:

Tarifa de 12 hasta 13,99 caballos fiscales. Coeficiente de incremento	2,4239
Tarifa de 14 hasta 15,99 caballos fiscales. Coeficiente de incremento	2,4645
Tarifa de 16 hasta 19,99 caballos fiscales Coeficiente de incremento	2,6117
Tarifa de 20 caballos fiscales en adelante Coeficiente de incremento	2,6117

Resto vehículos:

Ciclomotores. Coeficiente de incremento	2,3577
Motocicletas hasta 125 cc. Coeficiente de incremento	2,3577
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. Coeficiente de incremento	2,3577
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc Coeficiente de incremento	2,6117
Motocicletas más de 500 hasta 1.000 cc Coeficiente de incremento	2,7303
Motocicletas de más de 1.000 cc Coeficiente de incremento	2,7303

En base a las cuotas mínimas establecidas en la Norma Foral 14/1989 y los coeficientes de incremento arriba señalados se establecen las siguientes tarifas a pagar a partir del año 2018:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
1. Turismos	(€)
De menos de 9 caballos fiscales	42,75
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales	85,50
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	148,59
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	211,50
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	288,17
De 20 caballos fiscales en adelante	352,21
2. Autobuses	
De menos de 21 plazas	182,66
De 21 a 50 plazas	258,60
De más de 50 plazas	323,25
3. Camiones	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	92,16
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	182,66
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	258,60
De más de 9.999 Kg de carga útil	323,25

4. Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	38,52
De 16 a 25 caballos fiscales	60,53
De más de 25 caballos fiscales	182,66

5. Remolques y semiremolques

De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil	38,52
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	60,53
De más de 2.999 Kg de carga útil	182,66

6. Otros vehículos

Ciclomotores	10,63
Motocicletas hasta 125 cc	10,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	18,20
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	40,35
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	84,37
Motocicletas de más de 1.000 cc	168,71

II.-REGLAS DE APLICACIÓN:

Para la aplicación de las tarifas se tendrán en cuenta los conceptos y reglas establecidos en el Reglamento General de Vehículos, disposiciones complementarias y en las siguientes normas:

- Los furgones y furgonetas, los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismo tributarán como turismo, según su potencia fiscal, excepto que los mismos dispongan de autorización para transportar más de 1.000 kilogramos de carga útil, en cuyo caso tributarán como camión
- Los vehículos de tres ruedas y cuatriciclos tendrán la consideración, a estos efectos, de motocicletas y tributarán por la capacidad de su cilindrada. Los cuatriciclos ligeros, tributarán como ciclomotores.
- Los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas de los tractores.
- Las autocaravanas tributarán como turismo según su potencia fiscal.

III.-BONIFICACIONES

1.- Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota tributaria, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), vehículos eléctricos híbrido enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

2.- Gozarán de una bonificación del 40 por 100 de la cuota tributaria, los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

Esta bonificación tiene carácter rogado y, una vez reconocida, surtirá efectos durante los dos siguientes ejercicios.

3.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos históricos

Esta bonificación es de carácter rogado, con obligación de aportar la documentación necesaria que acredite el carácter histórico del vehículo.

4.- Bonificación del 50% a favor de un sólo vehículo turismo de menos de 16 caballos fiscales, de cinco o más plazas, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en los que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente, y su renta familiar estandarizada, regulada en el Decreto 31/2015 de 17 de marzo, no supere los 30.000 € anuales.

Esta bonificación es de carácter rogado, y una vez reconocida, surtirá efectos mientras sea válido el título de familia numerosa. La solicitud deberá ser firmada por todos los titulares y se deberá aportar el título de familia numerosa.

Regla de Aplicación:

El disfrute de las bonificaciones requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento, que surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud.

IV.-EXENCIONES

1.- Están exentos del Impuesto los vehículos señalados en el artículo 2.1, párrafos a) a g) de la Norma Foral 14/1989.

2.- Para poder obtener las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del artículo 2.1, los interesados deberán instar su concesión y, los titulares de los vehículos, deberán figurar empadronados en este Municipio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

3.1 En el caso de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

a) Vehículos conducidos por personas con discapacidad:

- Certificado acreditativo de la discapacidad actualizado y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia del Permiso de Circulación a nombre de la persona con discapacidad.
- Fotocopia de la Póliza del Seguro del vehículo en la que figure el conductor habitual del mismo y que debe coincidir con la persona con discapacidad. Es decir, el titular con discapacidad debe acreditar que es el conductor habitual a través de la Póliza del Seguro en vigor.

b) Vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad:

- Certificado acreditativo de la discapacidad actualizado y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia del Permiso de Circulación a nombre de la persona con discapacidad.
- Fotocopia de la Póliza del Seguro del vehículo en la que figure el conductor habitual del mismo.
- Declaración Jurada de uso exclusivo del vehículo para el transporte del beneficiario de la exención.

3.2 En el caso de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción de maquinaria agrícola, o documento acreditativo de Alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de "Agricultura y Medio Ambiente" de la Diputación Foral de Gipuzkoa, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

4.- Por lo tanto, el disfrute de todas las exenciones requerirá el reconocimiento previo del Ayuntamiento, que surtirá efectos en el período impositivo de su solicitud.

ORDENANZA FISCAL N° 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO

I.- TIPO DE GRAVAMEN

- 5 % con carácter general.
- 1 % en las obras realizadas por centros de enseñanza reglada con destino a los servicios de dichos centros.
- 0,5 % en las obras de reconstrucción de edificios e instalaciones como consecuencia directa de daños por incendio, inundación o cualquier otro tipo catastrófico.
- 2,5 % en las construcciones, instalaciones y obras en edificios destinados a actividades agropecuarias, incluidos invernaderos.
- 2,5 % en el caso de reforma y reparación de cubiertas, cuando las obras tengan por objeto la reforma y reparación de cubiertas de edificios destinados a vivienda.
- 2,5 % en el caso de restauración, rehabilitación y reparación de fachadas, sin incluir las que correspondan a reparación de elementos estructurales.

- 3,0 % en las construcciones, instalaciones y obras para usos provisionales, cuyas autorizaciones se conceden a título de precario, bajo la condición legal del cese del uso o usos provisionales y la demolición de las obras y el desmontaje de las instalaciones desde el requerimiento municipal y sin indemnización alguna.
- 3,0 % en las obras realizadas en zonas privadas de uso público.

II.- AUTOLIQUIDACIÓN

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

III.- EXENCIONES

Se aplicarán las siguientes exenciones:

- Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Estado o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos aquellos inmuebles que estén exentos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IV.-BONIFICACIONES

1. Las que sean obligatorias por disposiciones de rango superior.
2. Bonificación general de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, Histórico-Artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Edificios de interés arquitectónico, arqueológico y etnográfico. Bonificación de hasta el 95% en función del nivel del interés del edificio. Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrá en cuenta el nivel de interés del edificio, tomando como referencia los inmuebles y elementos desglosados incluidos en el catálogo del patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnográfico del Plan General de Ordenación Urbana de Zarautz, y con arreglo a su clasificación, los edificios se clasifican en las siguientes categorías:

95%: edificios de protección especial

40%: edificios de protección media

20%: edificios de protección básica, edificios de protección ambiental y edificios de interés local

Bonificación del 95% a favor de las Viviendas sociales y las viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

3. Bonificación del 80% a las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y las construcciones, instalaciones y obras que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas. Esta bonificación no es aplicable en los casos de construcciones, instalaciones y obras de edificios de nueva construcción, tampoco en los casos de construcciones, instalaciones y obras que supongan la rehabilitación integral de un edificio, ni tampoco en los casos de construcciones, instalaciones y obras de acondicionamiento de locales para nuevas actividades económicas.
4. Se aplicarán las siguientes bonificaciones en el caso de las viviendas de protección pública y alojamientos dotacionales:
 - 4.1 Viviendas de protección oficial (VPO) de régimen general y alojamientos dotacionales: Bonificación del 50%.
 - 4.2 Viviendas de protección oficial de régimen tasado (VPOT) y viviendas tasadas municipales de régimen especial (VTMRE). Bonificación del 35%.
 - 4.3 Viviendas tasadas municipales de régimen general (VTMREG). Bonificación del 25%.

Las anteriores bonificaciones serán aplicables cuando toda la edificación residencial se destine a vivienda de protección pública y los garajes construidos sean anejos a las viviendas.

Si todas las viviendas de la construcción no fueran de protección pública, o lo fueran de distinta tipología, la bonificación se aplicará de modo proporcional, en función del porcentaje que representen las viviendas de protección

pública respecto al total de las construidas. Si se construyeran garajes, pero no se califican como anejos de las viviendas de protección pública la bonificación se reducirá en un 10%.

Si las viviendas de protección pública no alcanzan el 25% del total de las construidas, no se aplicarán bonificaciones.

5. Bonificación del 90% a favor de las Construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar excepto en los casos en que sean de obligada implantación por aplicación de la normativa técnica vigente. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Las bonificaciones serán aplicadas de oficio por el Ayuntamiento o por solicitud formulada por el sujeto pasivo.

La bonificación prevista en el apartado 2 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 1.

La bonificación prevista en el apartado 3 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2.

La bonificación prevista en el apartado 4 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3.

La bonificación prevista en el apartado 5 se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4.

**ORDENANZA FISCAL N° 6
REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO
ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL**

ANEXO

a) Ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas

Tarifas	€
Materiales o mercancías, por m2 o fracción al día	4,61
Contenedores, por semana o fracción	19,23
Autogrúas, plataformas elevadoras motorizadas, plataformas elevadoras móviles e instalaciones análogas, por m2 o fracción y día o fracción	0,71
Vallas, andamios, montacargas e instalaciones análogas, por m2 o fracción al día	0,49
Puntales y otros elementos de apeo, por cada elemento y día o fracción	0,49
Grúas, chabolas y silos para la construcción, por m2 o fracción y día o fracción	0,49
Reserva de aparcamiento para obras, descargas, etc, por m ² o fracción/hora	0,20
Reserva de aparcamiento para obras, descargas, etc, por m ² o fracción/día	1,59
Corte de Calles, aceras o similares:	
- Parcial	13,22 €/hora
- Total	19,89 €/hora

Normas de aplicación

1.- El Ayuntamiento podrá exigir esta tasa en régimen de autoliquidación.

2.- Estarán exentos del pago los organismos autónomos municipales, sociedades mercantiles locales en las que participe el Ayuntamiento y mancomunidades en las que participe el Ayuntamiento.

3.- Con el fin de garantizar que tras la finalización de la ocupación en suelo público o tras la finalización de las instalaciones u obras autorizadas en suelo público éste quede en su estado original se solicitará, como documentación previa a la autorización, el depósito de fianza, que en cada caso servirá para la reparación del daño realizado. Las fianzas que se solicitarán serán las siguientes:

- Con carácter general será de 500,00 €.
- Aperturas de zanjas por particulares y comunidades: 500,00 €
- Apertura de zanjas por empresas distribuidoras de energía eléctrica, gas y telecomunicaciones: 2.000 €

- En caso de que las empresas distribuidoras vayan a ejecutar más de tres acciones, podrían depositar una fianza/aval de 6.000 euros anuales.
- Apertura de zanjas por obras nuevas: 2.000,00 €
- Instalaciones de estructuras auxiliares: - Hasta 5 días 500,00 €
- Más de 5 días: 1.200,00 €

Excepcionalmente, se reserva mediante Decreto de Alcaldía, y previo informe del Departamento de Obras, Infraestructuras y Servicios, el derecho de modificar la fianza de 500,00 euros hasta un máximo de 100.000,00 euros, dependiendo de la envergadura de la ocupación a realizar.

A su vez, el Ayuntamiento se reserva la potestad para la ejecución de dicha fianza si el espacio municipal afectado por la ocupación no queda en el estado original previo a la ocupación.

4.- Por decreto de alcaldía se podrá conceder la exención del pago de la tasa en actividades culturales, sociales o deportivas.

b) Ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Tarifas	€/ mes o fracción Grupos 0 y 1	€/ mes o fracción Grupos 2, 3 y 4
Zona 1, por m2 o fracción y temporada 1	4,01 €	4,21 €
Zona 1, por m2 o fracción y temporada 2	1,44 €	1,52 €
Zona 2, por m2 o fracción y temporada 1	2,00 €	2,07 €
Zona 2, por m2 o fracción y temporada 2	0,73 €	0,77 €
Tarifas para la ocupación de terrenos de uso público municipal con estructuras fijas:		
Zona 1, por m2 o fracción y temporada 1 y 2	4,01 €	4,21 €
Zona 2, por m2 o fracción y temporada 1 y 2	2,00 €	2,10 €

Normas de aplicación

Grupos: Grupos de establecimientos de hostelería de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 36/2012 del Gobierno Vasco.

- Temporada 1: El comprendido entre los meses de abril a octubre.
- Temporada 2: El comprendido entre los meses de enero a marzo y de noviembre a diciembre.
- Zona 1: Comprende la zona urbana que queda al norte de Nafarroa kalea y la parte de la zona Casco que queda al oeste de Seitximeneta y Gaztainpe kalea
- Zona 2: Comprende el resto del término municipal.

La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con las temporadas y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

c) Instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo en terrenos de uso público municipal

Tarifas	€
Feria mensual, por metro lineal al día	3,90
Puestos de venta en San Pelayo, durante las fiestas, por puesto y día o fracción	38,24
Atracciones de feria, por m ² y mes o fracción	24,09
Churrerías, por m ² y mes o fracción	57,40
Cantinas, por m ² y mes o fracción	115,03
Circos y espectáculos de más de 150 m ² , por m ² y día o fracción	0,13
Espectáculos hasta 150 m ² , por m ² y día o fracción	0,18
Puestos de helados, golosinas, castañas, etc., por m ² y mes o fracción	52,95
Exhibición, exposición, venta o demostraciones de productos, por m ² y día o fracción	7,18
Actos públicos, incluidos los políticos, de ocupación superior a 10 m ² , por m ² y día o fracción	3,63
Escuelas y alquiler de material deportivo, por m ² y mes o fracción	9,64
Kioskos de Lotería anual	110,16
Feria de Artesanía: Artesanos de Zarautz	58,84

Feria de Artesanía: Artesanos de fuera de Zarautz	236,96
No especificados en los epígrafes anteriores, por m ² y día o fracción	11,54

Normas de Aplicación:

a) En las tarifas:

- Exhibición, exposición, venta o demostraciones de productos, por m² y día o fracción,
- Actos públicos, incluidos los políticos, de ocupación superior a 10 m², por m² y día o fracción, la cuota mínima a abonar el primer día será de 50 € salvo si el resultado de aplicar al n^o de m² instalados la tarifa establecida para estos epígrafes en el cuadro anterior es superior a 50 € en cuyo caso se abonará dicho resultado; los días posteriores la cuota a abonar será el resultado de aplicar al n^o de m² instalados la tarifa establecida para estos epígrafes en el cuadro anterior.

b) En las tasas relativas a la Feria Mensual las liquidaciones se emitirán de forma semestral.

c) En el caso de ocupaciones de la vía pública que se concedan por el sistema de concurso, la tasa será la que resulte del mismo.

d) Estarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro de Asociaciones del Gobierno Vasco o del Ayuntamiento de Zarautz y las agrupaciones de personas físicas del art. 11 de la Ley 38/2003 en actividades sin ánimo de lucro.

e) Por decreto de alcaldía se podrá conceder la exención del pago de la tasa en actividades sin ánimo de lucro.

d) Ocupación de terrenos de uso público municipal con ascensores, antenas y otras instalaciones análogas

Tarifas	€
Ascensores, rampas de acceso y similares por m ² y fracción al año	5,84
Antenas, por m ² y fracción al año	223,69

La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de altas nuevas o bajas, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

e) Entradas de vehículos al interior de las fincas y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

Licencias de vado:

Tarifas	€
Capacidad hasta 3 vehículos, por año	106,57
Capacidad de 4 a 10 vehículos, por año	205,14
Capacidad de 11 a 30 vehículos, por año	307,81
Capacidad de más de 30 vehículos, por año	410,33

Pasos de acera u orilla de la calle para estacionamiento en terrenos y edificios de uso privado y colectivo:

Tarifas	€
Capacidad hasta 3 vehículos, por año	106,57
Capacidad de 4 a 10 vehículos, por año	205,14
Capacidad de 11 a 30 vehículos, por año	307,81
Capacidad de más de 30 vehículos, por año	410,33

Reservas de espacio:

Tarifas	€
Reserva de espacio por m ² o fracción al año con fin mercantil	83,92
Reserva de espacio por m ² o fracción al año con fin mercantil pero que ofrezcan un servicio público de transporte	17,63

La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de altas nuevas o bajas, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

f) Utilización privativa del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de estas tasas, la utilización privativa y el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, para efectuar suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario de este término municipal.

Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de las tasas, las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sean empresas distribuidoras o comercializadoras, tanto cuando sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión.

Base imponible:

La base imponible estará integrada por los ingresos brutos procedentes de la facturación anual obtenida en el término municipal por cada empresa, de acuerdo con el art. 24 1 c) de la Norma Foral 11/1989.

Tipo de gravamen: 1,5%

Cuota:

La cuota será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Normas de aplicación:

- Las empresas presentarán dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio certificación de la empresa auditora en la que se indique la facturación realizada en el término municipal en el año inmediatamente anterior.
- Estas disposiciones podrán modificarse por convenio con las empresas para la gestión de la Tasa.
- Esta tasa se podrá exigir en régimen de auto-liquidación.

g) Ocupación de terrenos de uso público municipal con elementos diversos de carácter permanente

Tarifas anuales por m ² o fracción	€
Mástiles diversos	72,73
Señal informativa de localización privada o similares	67,15
No especificados en los epígrafes anteriores	67,15

La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de altas nuevas o bajas, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

h) Aprovechamiento especial de caminos rurales de titularidad o administración municipal:

Según tipo de aprovechamiento:

1. Uso de los caminos para el transporte de maderas:
0,88 euros x cada m³ de madera o estéreo x cada Km. de camino público atravesado.
2. Uso de los caminos para el transporte de otros materiales (tierras, rocas, agregados, residuos sólidos urbanos...):
1,29 euros x cada m³ de otros materiales x cada Km. de camino público atravesado

i) Ocupación de terrenos de uso público municipal con materiales relacionadas con establecimientos comerciales:

Tarifas	€/ año
Los propios productos de venta del establecimiento, por m ² o fracción	47,98
Resto de elementos: carteles publicitarios, elementos decorativos diversos como jardineras, tiestos, etc., por m ² o fracción	30,75

Cajeros automáticos, anual	354,50
Máquinas expendedoras (video, tabaco, bebidas, etc.), anual	110,16

La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de altas nuevas o bajas, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

**ORDENANZA FISCAL N° 7
REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y
REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

ANEXO

a) Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, a excepción de los casos regulados en la Ordenanza Fiscal número 12.

Tarifas anuales	(Euros)
Por cada vivienda	128,06
Por cada hotel, pub, supermercado, restaurante o colegio con comedor	1.110,93
Por cada hotel, pensión, etc. sin servicio de comedor	539,40
Por cada bar	827,76
Por cada comercio de alimentación, sociedades y cines	555,44
Por cada comercio en general y servicios	169,34
Por cada supermercado por encima de 400 m2	3.117,32
Por cada puesto fijo del Mercado	223,81
Por cada puesto de banco corrido del Mercado	32,80
Por camping abierto todo el año	2.336,97
Por camping abierto la temporada de verano	1.558,00
Por cada garaje, entidad bancaria y taller:	
- Hasta 3 trabajadores	169,34
- De 4 a 10 trabajadores	662,94
- De 11 a 30 trabajadores	1.110,22
- De 31 a 60 trabajadores	2.236,70
- De más de 60 trabajadores	3.117,32
Retirada de vehículos abandonados en la vía pública	2.639,06

Normas de aplicación:

- La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el cuatrimestre natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.
- Los locales sin actividad se computarán con la tarifa de "por cada comercio en general y servicios".

Bonificación:

- 15% de bonificación a todos aquellos que se incluyan en el programa de compostaje y cumplan los requisitos establecidos por el Ayuntamiento.
- Esta bonificación deberá ser solicitada, por lo que la bonificación se concederá previa solicitud del administrado.

b) Servicio de saneamiento y alcantarillado

Tarifas anuales	€
Por cada contador de calibre 7/13 mm	94,98
Por cada contador de calibre 15 mm	109,29
Por cada contador de calibre 20 mm	145,68
Por cada contador de calibre 25 mm	350,15
Por cada contador de calibre 30 mm	503,39
Por cada contador de calibre 40 mm	896,21
Por cada contador de calibre 50 mm	1.403,68
Por cada contador de calibre 65 mm	2.365,92

Por cada contador para consumo agrario	94,98
--	-------

Derechos de acometida

Tarifas	€
Por cada vivienda, local o elemento que deba llevar contador	8,20
Por cada acometida a edificio	82,11
Por cada vivienda protegida	0,82

c) Infraestructuras hidráulicas

Tarifas anuales	€
Por cada contador	42,51
Por cada contador consumo agrario	42,51

Normas de aplicación:

- La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el cuatrimestre natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.
- Gozarán de exención en el pago de la tasa de infraestructuras hidráulicas los titulares de contadores destinados exclusivamente a controlar el agua de elementos contra incendios, (hidrantes, mangueras y análogos)

d) Suministro de agua potable

Tarifas	€
Uso doméstico, por cada m ³ consumido	0,81
Uso agrario, por cada m ³ consumido	0,66
Uso contra incendios	0,66
Todos los demás usos, por cada m ³ consumido	1,18
Agua bruta o NO TRATADA	0,65
Baserritarras que cuenten con 1 UTA o más	0,41

Normas de aplicación:

- α) La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el cuatrimestre natural y devenga el día primero de cada período impositivo salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota.

Derechos de acometida

Tarifas	€
Por cada elemento que tenga que llevar contador	102,16
Por cada vivienda de protección oficial	10,25

Acometida a la red general:

Tubería de ¾ de pulgada	306,58
Tubería de 1 pulgada	408,53
Tubería de 1 ¼ pulgadas	490,29
Tubería de 1 ½ pulgadas	551,49
Tubería de 2 pulgadas	653,76
Tubería de 2 ½ pulgadas	776,22
Tubería de 3 pulgadas	919,18
Acometidas puntuales (obras, etc.)	23,12

Normas de aplicación

- Los derechos de acometida devengarán al concederse altas nuevas de contadores.

e) Otorgamiento de licencias de actividad y comprobación-inspección del funcionamiento de la actividad o instalación

1. ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN PREVIA

A. Otorgamiento de licencias de actividad

Tarifas	€
Actividad productiva-industrial	
- Inferior a 300 m ²	691,99
- Entre 301 y 1.000 m ²	1.537,77
- Entre 1.001 y 2.500 m ²	2.460,40
- Superior a 2.501	3.280,58
Hostelería y actividades recreativas	
- Inferior a 100 m ²	307,56
- Entre 101 y 250 m ²	615,11
- Entre 251 y 500 m ²	1.025,18
- Superior a 501 m ²	2.562,96
Actividades agropecuarias	410,07
Otras actividades	
- Inferior a 100 m ²	205,04
- Entre 101 y 250 m ²	410,07
- Entre 251 y 500 m ²	615,11
- Superior a 501 m ²	1.640,29
Instalaciones Complementarias	205,04

B. Comprobación-inspección del funcionamiento de la actividad o instalación

Tarifas	€
Actividad productiva-industrial	
- Inferior a 300 m ²	691,99
- Entre 301 y 1.000 m ²	1.537,77
- Entre 1.001 y 2.500 m ²	2.460,40
- Superior a 2.501 m ²	3.280,58
Hostelería y actividades recreativas	
- Inferior a 100 m ²	307,56
- Entre 101 y 250 m ²	615,11
- Entre 251 y 500 m ²	1.025,18
- Superior a 501 m ²	2.562,96
Actividades agropecuarias	410,07
Otras actividades	
- Inferior a 100 m ²	205,04
- Entre 101 y 250 m ²	410,07
- Entre 251 y 500 m ²	615,11
- Superior a 501 m ²	1.640,29
Instalaciones Complementarias	205,04

2. ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA

Comprobación-inspección del funcionamiento de la actividad o instalación

Tarifas	€
Actividad productiva-industrial	973,93
Actividades agropecuarias	512,59
Otras actividades	
- Inferior a 100 m ²	256,30
- Entre 101 y 250 m ²	512,59
- Entre 251 y 500 m ²	768,89
- Superior a 501 m ²	1.589,03
Instalaciones Complementarias	256,30

Normas de aplicación:

- Las actividades de temporada satisfarán el 25% de la tarifa correspondiente.
- Las ampliaciones de establecimiento satisfarán en función del número de m² ampliados. Es decir, en función de los m² ampliados se aplicará una tarifa u otra
- A los expedientes de legalización de actividades sometidas a autorización se les aplicará conjuntamente la tarifa 1A por licencia de actividad y la tarifa 1B por comprobación-inspección del funcionamiento de la actividad.
- Se entienden por instalaciones complementarias las salas de calderas, instalaciones de aire acondicionado, instalaciones de cámaras frigoríficas, depósitos para almacenamiento de combustibles líquidos, centros de

transformación, instalaciones de radiodiagnóstico médico, etc., asociadas a otra actividad principal. Esta tarifa solo se aplicará en caso de que la autorización o verificación de la instalación se tramite de forma independiente a la actividad principal.

f) Servicios en el Cementerio Municipal

Servicios aislados

Tarifas	€
Por cada inhumación	89,79
Por cada inhumación en tierra	330,16
Limpieza interior y reubicación en panteones, por cada plaza	215,37
Exhumación y traslado de restos	107,76
Concesión de nicho inhumación individual	574,04
Concesión de osario incluido cierre y traslado de restos	612,82
Concesión de columbario, incluido cierre	545,47
Incineración de restos	290,65
Incineración de restos provenientes de otros cementerios	440,26
Actualización de la titularidad de una concesión por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa, cuya tramitación se haya producido en un plazo inferior a un año desde el fallecimiento de los causantes	120,00
Actualización de la titularidad de una concesión por la transmisión total o parcial de derechos funerarios mortis causa, cuya tramitación se haya producido en un plazo superior a un año desde el fallecimiento de los causantes	160,00

Normas de aplicación:

- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- En la concesión de columbario no está incluida la incineración de restos.

Servicio de mantenimiento del cementerio

Tarifas	€
Por cada concesionario de panteón, por año	69,92
Por cada concesionario de nicho o de tumba en tierra, por año	41,93
Por cada concesionario de osario o columbario, por año	14,04

Normas de aplicación:

- La tasa no se prorrateará.
- La tasa comenzará a abonarse al año siguiente al de la concesión.
- El año de finalización de la concesión se devengará la tasa.
- Los interesados podrán abonar en el momento de la concesión o en cualquier momento de la misma la tasa por el Servicio de mantenimiento del cementerio correspondiente a los años que restan de la concesión.
- La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el año natural.

Exenciones

Para los servicios en el Cementerio Municipal, tanto para los servicios aislados, así como para el servicio de mantenimiento del cementerio:

- Los servicios de cremación, inhumación, exhumación y mantenimiento del cementerio de los fallecidos en estado de indigencia o similar hasta el vencimiento del período fijado en la legislación vigente para su depósito en el osario común si procede.
- Los servicios ordenados por la Autoridad Judicial.
- Los que por causas excepcionales deban ser costeados por el propio Ayuntamiento. Se considerará, entre otros, causa excepcional el hecho de que la persona fallecida no tenga ningún familiar o pariente cercano conocido, en cuyo caso el Ayuntamiento costeará los servicios del Cementerio Municipal hasta el vencimiento del período fijado en la legislación vigente para su depósito en el osario común si procede.

g) Servicios sociales

SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA

El Servicio de Ayuda Domiciliaria se aplicará en función del Reglamento municipal regulador de ayuda domiciliaria

(Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 104 de 02-06-2006) y la posterior modificación de dicho Reglamento (Boletín Oficial de Gipuzkoa nº 80 de 29-04-2011).

Tarifas	€/Hora
Días laborables	16,50
Días Festivos	19,80

- La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el mes natural.

CENTRO DE DÍA

- Se aplicarán las tasas de acuerdo a los baremos fijados por la Diputación Foral

SERVICIO DE CUIDADO Y OCIO

Tarifas	€/mes
Cuota mensual	11,26

- La tasa es de naturaleza periódica, y el periodo impositivo coincide con el mes natural.

APARTAMENTOS DE EMERGENCIA SOCIAL

La tarifa de los apartamentos de emergencia social se aplicará en función del Reglamento municipal de los apartamentos de emergencia social (aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010). Se establece la siguiente tarifa:

Tarifa	450,00 €/mes/apartamento
--------	--------------------------

APARTAMENTO DE ACOGIDA A MUJERES VÍCTIMAS DE MALTRATO

La tarifa del apartamento de acogida a mujeres víctimas de maltrato se aplicará en función del Reglamento regulador del apartamento de acogida a mujeres víctimas de maltrato (aprobado por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 30 de junio de 2010). Se establece la siguiente tarifa:

Tarifa	0,00 €/día/
--------	-------------

h) Mercado municipal

Tarifas	€
Puestos de banco corrido, por puesto y mes	16,40
Puestos fijos, por m ² o fracción y mes	16,40
Puesto exterior de semillas en Lege Zaharren enparantza	36,19

Normas de aplicación:

La tasa es de naturaleza periódica, comprendiendo el periodo impositivo cada mes natural.

i) Retirada de vehículos de la vía pública o su inmovilización en la misma

Tipo de vehículo	Por retirada de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo al día o fracción	Por inmovilización de cada vehículo durante 24 horas o fracción	Por inmovilización de cada vehículo durante resto de días o fracción
Bicicletas	9,25 €	2,05 €	4,60 €	1,95 €
Ciclomotores	15,30 €	4,05 €	14,65 €	3,80 €
Motocicletas, triciclos, motocarros o análogos	30,40 €	4,05 €	28,20 €	3,80 €

Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3000 kg.	87,30 €	15,30 €	56,20 €	14,25 €
Camiones con tonelaje superior a 3000 kg hasta 7500 kg.	Según coste del servicio	45,55 €	210,55 €	42,20 €
Autocares y camiones de más de 7500 kg.	Según coste del servicio	45,55 €	2210,55 €	42,20 €
Resto de vehículos	60,69 €	15,30 €	70,30 €	21,15 €

Normas de aplicación:

- Una vez comenzadas las labores de retirada y comparece el conductor o responsable del vehículo para hacerse cargo del mismo se abonará el 50% de las tarifas indicadas.
- La obligación de contribuir nace en el momento en que se inician las operaciones de inmovilización o de retirada del vehículo de la vía pública, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, aun cuando no haya iniciado su actuación.
- Cuando, por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la cuota de pago se cuantificará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

Limpieza interior y reubicación en panteones, por cada plaza	212,40
--	--------

j) Utilización de servicios e instalaciones culturales

k) Servicios del departamento de EDUCACIÓN

Tarifas	€
Ludoteka	85,60
Udaleku Irekia	85,60

Norma de aplicación:

Se establecen las siguientes modalidades de pago para la cuota de la Ludoteka:

- Abonar el 100% de la tarifa en octubre.
- Abonar el 50% de la tarifa en octubre y el otro 50% en enero.
- Las matrículas que se formalicen en enero abonarán, en el momento de la matrícula, la tarifa íntegra prorrateada por meses (53,00 euros).

l) Servicios higiénicos

Tarifas	€
Servicio de duchas en el Paseo Marítimo	1,55
Servicio de retretes en el Paseo marítimo	0,55

m) Expedición y tramitación de documentos

Licencias urbanísticas	€
Enterado de obras	21,22
Licencia de segregación de parcelas y edificios	79,14
Licencia de obra y Ordenes de ejecución	
Presupuesto inferior a 20.000 €	42,40
Presupuesto entre 20.000 y 100.000,99 €	141,27
Presupuesto entre 100.001 y 500.000 €	423,50
Presupuesto superior a 500.000 €	846,90
Licencias primera utilización, ocupación o cambio de uso	
Por cada vivienda	28,29
Por local comercial o de actividad profesional menor de 50 m ²	28,29
Por local comercial o de actividad profesional mayor o igual a 50 m ²	70,64
Por cada trastero o garaje no vinculado a vivienda	14,21
Por cada edificio uni o bifamiliar	225,90
Por pabellón industrial menor de 500 m ²	225,90

Por cada construcción agropecuaria	225,90
Por pabellón industrial mayor o igual a 500 m ²	310,63

En el caso de solicitudes de licencias de obras, no se aplicará tasa alguna a las licencias que sean denegadas,

Licencias para la colocación de carteles-propaganda visibles desde la vía pública	€
Carteles propaganda de menos de 12 m ²	42,40
Carteles propaganda de entre 12 y 32 m ²	91,86
Carteles propaganda de más de 32 m ²	141,27

Informes urbanísticos	€
Informes básicos	35,89
Informes genéricos sobre planeamiento y ordenanzas urbanísticas	141,27
Cédulas urbanísticas	84,78
Informes sobre viabilidad proyectos de construcción	169,46
Informes sobre viabilidad propuestas planeamiento / gestión urbanística	211,75
Por la realización de informe en los expedientes de declaración de ruina a instancia de parte	2.343,15

Otros

Tarifas	€
Tenencia de animales peligrosos	205,35
Renovación de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	102,82
Informes de accidente de la Guardia Municipal	31,33
Envío de copias de expedientes sancionadores	15,31
Informes municipales sobre daños en Bienes Inmuebles	10,14
Permisos para circular vehículos pesados, no afectos a servicios municipales, tanto en vías urbanas como caminos rurales	74,43
Inscripción en procesos selectivos de puestos de funcionario municipal salvo promociones internas	7,86
Fotocopias:	
Por cada fotocopia u hoja impresa (b/n - DIN A4)	0,10
Por cada fotocopia u hoja impresa (color - DIN A4)	0,50
Por cada fotocopia u hoja impresa (b/n - DIN A3)	0,15
Por cada fotocopia u hoja impresa (color - DIN A3)	1,00
Biblioteca Municipal: Por renovación de carnet por pérdida del mismo	3,50
Biblioteca Municipal: Reposición de un libro por pérdida del mismo	Entrega de un libro igual o similar

n) Utilización de servicios e instalaciones municipales para otros usos que no sean culturales

Tarifas	€
Salón Ayuntamiento	123,02
Salón Etxezabala	67,15
Villa Munda: Aula nº 1 ó Aula nº 2	67,15

ORDENANZA FISCAL N° 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ANEXO

Cuotas tributarias:

1.- Por la obtención de distintivos/ autorizaciones para aparcar en las condiciones inherentes a cada uno de ellos, conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora del aparcamiento de vehículos en determinadas vías públicas del municipio de Zarautz, se establecen las siguientes cuotas tributarias por año o fracción:

- Tarjeta/distintivo de residentes (por cada domicilio):

Por cada tarjeta o distintivo	30,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo especial de residente (por cada domicilio):

Por cada tarjeta o distintivo	30,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo para vehículos adscritos a actividades económicas (por empresa):

Por cada tarjeta o distintivo	30,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo para vehículos adscritos a actividades económicas (art. 9.c de la ordenanza OTA):

Por cada tarjeta o distintivo	45,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo para vehículos regulados en el artículo 10 de la ordenanza OTA:

Por cada tarjeta o distintivo	45,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo para vehículos de trabajadores y autónomos no residentes (art. 10bis de la ordenanza OTA)

Tarjeta/distintivo mensual	25,00 euros
----------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo de residentes de zonas no reguladas (art.11.a de la ordenanza TAO):

Por cada tarjeta o distintivo	10,00 euros
-------------------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo para vehículos de residentes en determinados barrios de municipios colindantes (art. 11.b de la ordenanza OTA):

Tarjeta o distintivo	30,00 euros
----------------------	-------------

- Tarjeta/distintivo de titulares de vehículos con movilidad reducida: 0,00€

2.- Autorización de aparcamiento con limitación de horario en las siguientes zonas tarifarias:

Zonas de alta rotación, para todos los usuarios:

Tiempo	Alta rotación
15 min.	0,00
30 min.	0,50
60 min.	1,30
90 min.	2,50
ANULACIÓN DE DENUNCIA sin superar el límite de 2 horas	15,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA superado el límite de 2 horas	20,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA Porque no se ha puesto el ticket.	20,00

Restantes zonas de aparcamiento regulado, para los vehículos en los que la dirección del permiso de circulación esté en Zarautz:

Tiempo	Zona 1-6	Zona 3-5	Zona 2-4	Vehículo industrial
0-15 min.	0,00	0,00	0,00	0,00
30 min.	0,42	0,35	0,25	0,25
60 min.	0,84	0,75	0,50	0,50
90 min.	1,26	1,15	1,00	1,00
120 min.	2,16	1,75	1,50	1,50
150 min.	2,70	2,20	2,00	2,00
180 min.	3,24	2,60	2,40	2,40

210 min.	4,83	3,80	2,70	2,70
240 min.	5,52	4,75	3,00	3,00
Todo el día	11,04	7,50	6,00	6,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA sin superar el límite de 2 horas	15,00	15,00	15,00	15,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA superado el límite de 2 horas	20,00	20,00	20,00	20,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA Porque no se ha puesto el ticket.	20,00	20,00	20,00	20,00

*Los vehículos con tarjeta europea de minusválidos tendrán un descuento del 20%

* Aparcamiento de Salberdin, todo el día 7,50 €.

Zonas de aparcamiento regulado, para resto de usuarios:

Tiempo	Zona 1-6	Zona 3-5	Zona 2-4	Vehículo industrial
30 min.	0,45	0,40	0,30	0,30
60 min.	0,90	0,80	0,60	0,60
90 min.	1,35	1,20	1,10	1,10
120 min.	2,40	2,20	1,60	1,60
150 min.	3,00	2,70	2,00	2,00
180 min.	3,60	3,00	2,50	2,50
210 min.	5,25	3,85	2,70	2,70
240 min.	6,00	4,75	3,00	3,00
Todo el día	12,00	7,50	6,5	6,5
ANULACIÓN DE DENUNCIA sin superar el límite de 2 horas	15,00	15,00	15,00	15,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA superado el límite de 2 horas	20,00	20,00	20,00	20,00
ANULACIÓN DE DENUNCIA Porque no se ha puesto el ticket.	20,00	20,00	20,00	20,00

(*) Aparcamiento de Salberdin, todo el día 7,50 €.

Zonas de aparcamiento especial temporada de verano:

	Zona Especial
240 minutos	2,50 €
Todo el día	5,00 €
ANULACIÓN DE DENUNCIA sin superar el límite de 2 horas	15,00 €
ANULACIÓN DE DENUNCIA superado el límite de 2 horas	20,00 €
ANULACIÓN DE DENUNCIA porque no se ha puesto el ticket.	20,00 €

Tickets especiales

Talonario de 20 Tickets para estacionamiento de todo el día para alojamientos temporales	80,00 €
Talonario de 10 Tickets para estacionamiento de todo el día, por vivienda. (*)	60,00 €
Talonario de 20 Tickets para estacionamiento de 4 horas, por vivienda. (*)	60,00 €
Ticket de 1 hora de estacionamiento para clientes de comercios	0,40 €

Ticket de 2 horas de estacionamiento para clientes de comercios.	1,00 €
--	--------

(*) Máximo un talonario por vivienda, a elegir entre una de las dos opciones.

Anulación de denuncias en zonas de residentes

Anulación de denuncia con ticket	15,00 €
Anulación de denuncia sin ticket	20,00 €

3.- Autorización de aparcamiento en la zona 7 (autocaravanas): 3,00 €/por día.

4- Por la sustitución de tarjeta por cambio de vehículo, domicilio u otros motivos: 5,00 €.

5.- Por expedición de la tarjeta-monederu: 5,00 €.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de orden del Sr. Presidente se da por finalizada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta minutos, de lo que yo la Secretaria, doy fe.